

Lineamientos para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025



SINALOA

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



Contenido

	Página
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	6
Ámbito de Aplicación	6
Objeto	6
Interpretación de las Normas y Lineamientos	7
Glosario	7
Marco Jurídico	15
Otras Disposiciones Generales	16
Capítulo Segundo. Lineamientos de Programación	17
Estructura Programática y Clave Presupuestaria	17
Revisión y Actualización de Estructuras Programáticas	17
Vinculación de las Estructuras Programáticas	18
Estrategia Programática	19
Revisión y Actualización de la MIR	19
Clave Presupuestaria	20
Clasificación Administrativa	21
Clasificación Funcional y Programática	21
Clasificación Geográfica	23
Clasificación Económica	23
Capítulo Tercero. Lineamientos de Presupuestación	24
Servicios Personales	27
Materiales y Suministros	28
Servicios Generales	30
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	32
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	34
Inversión Pública	34
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	35
Participaciones y Aportaciones	35
Deuda Pública	36
Capítulo Cuarto. Proyectos de Inversión de Obra Pública	36
Capítulo Quinto. Anexos Transversales	37
Capítulo Sexto. Lineamientos para la Creación, Actualización, Modificación, Fusión, División y Cancelación de los Programas Presupuestarios	43



SINALOA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Creación de Programas Presupuestarios	47
Actualización, Modificación, Fusión y División de Programas Presupuestarios	48
Cancelación de Programas Presupuestarios	49
Programas Presupuestarios con Matriz de Indicadores para Resultados	50
Capítulo Séptimo. Publicación y Modificaciones	55
Capítulo Octavo. Anexos	55



Con fundamento en los artículos 1º, 3º, 7º, 11, 15, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 13, 15, Fracción II, 17, fracciones I, III, IV, XIII, XXVII, XXIII y XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10 y 20, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 7, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 9 fracciones XLI, XLII, XLVI y 10 fracciones XVI, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Secretario de Administración y Finanzas, **ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA**, tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025

Introducción

Los Lineamientos actuales para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos del próximo año fiscal representan más que simples reglas; son el resultado de un arduo trabajo destinado a establecer los pilares sobre los cuales se erigirá el presupuesto del año 2025. Estas directrices, concebidas por las Dependencias, Organismos y Poderes del Estado, van más allá de meras instrucciones; proyectan un camino hacia una gestión financiera más sólida y eficiente, encaminada hacia la transformación tanto social como económica de nuestra entidad. Son la manifestación clara del compromiso conjunto de las instituciones involucradas para impulsar un cambio significativo en el desarrollo social, a través de una administración responsable de resultados tangibles.

Siguiendo las pautas marcadas en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se establecen los parámetros fundamentales para la elaboración de la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado. Estos lineamientos sirven como punto de partida para la elaboración de dicha iniciativa, la cual será presentada por el C. Gobernador del Estado, en calidad de representante del Poder Ejecutivo. Es dentro de este ámbito legislativo



donde se llevará a cabo un exhaustivo análisis, discusión y aprobación en su caso, en estricto cumplimiento de las responsabilidades y facultades que le competen.

Es primordial que se observe con absoluta responsabilidad los principios contenidos en estos lineamientos, pues eso asegura la afinidad y viabilidad de las políticas públicas y los programas a ser implementados en el próximo ciclo fiscal, el cual corresponde al año 2025. Los lineamientos son guías o reglas importantes, que son esenciales para ayudarnos a construir un verdadero Estado de bienestar en nuestra comunidad. Cuando nos comprometemos en seguir con las reglas nos aseguramos de que los recursos se utilicen de la mejor manera eficiente. Esto significa que se destinarán a cosas que realmente importan, como mejorar los servicios públicos, construir escuelas, hospitales, etc. y así ayudar a las personas que más lo necesitan.

Al trabajar en conjunto para seguir estos lineamientos, podemos crear una administración próspera y exitosa para toda la ciudadanía.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 46, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, es objetivo primordial de la Subsecretaría de Egresos, establecer las directrices que los Entes Públicos deben seguir para garantizar una elaboración e integración adecuada y oportuna de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

Este documento se basa en un análisis detallado y técnico, teniendo en cuenta lo sustentado en la Política Económica anunciado por el Gobierno Federal para el próximo año y su influencia en el panorama económico y fiscal a nivel nacional. La asignación de recursos federales al estado constituye una parte significativa del presupuesto total administrado por la entidad, destacando su rol crucial en la gestión financiera regional y por su aporte al desarrollo económico local.

Acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, respecto del artículo 134 sobre el manejo de los recursos públicos, y la legislación local en materia presupuestaria; estos lineamientos buscan promover la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la gestión de los recursos presupuestales.



Asimismo, se busca reforzar el enfoque del Presupuesto basado en Resultados, referido en el artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, estableciendo metas claras y medibles que contribuyan al logro de un desarrollo equitativo y sostenible en nuestro estado.

Es importante destacar que el artículo 33 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa establece que los Anteproyectos deben adherirse rigurosamente a la estructura programática aprobada, misma que se fundamenta en los Programas presupuestarios y el proyecto, los cuales deben incluir elementos clave como la misión, los objetivos, las metas basadas en indicadores de desempeño y la Unidad Responsable. Todos estos componentes deben estar en plena consonancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se derivan de él. Esta alineación garantiza la coherencia estratégica y el enfoque integral en la formulación de los Anteproyectos, con el fin de maximizar el impacto positivo en el desarrollo de nuestra entidad.

Es crucial optimizar la evaluación del desempeño del PBR-SED para medir con mayor precisión los resultados e impactos derivados de los programas y proyectos implementados. Nuestro objetivo es superar los estándares nacionales vigentes y avanzar hacia una gestión que no solo sea más efectiva, sino que también sea transparente.

El riguroso seguimiento de estos lineamientos no solo promoverá una gestión financiera sólida, sino que también potenciará el bienestar de la sociedad sinaloense en el siguiente año.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Ámbito de Aplicación

Primero. Es aplicable a los Poderes, Dependencias, Organismos Descentralizados, y Órganos Autónomos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; asimismo, acorde a lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, conforme a sus atribuciones o funciones que les confieren los Reglamentos Interiores correspondientes.

Objeto

Segundo. Proporcionar los elementos técnicos y metodológicos mediante: criterios, procedimientos y normatividad aplicables al proceso de Presupuestación de las Dependencias y Entidades en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto 2025, con el fin de que la Secretaría de Administración y Finanzas lleve a cabo la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2025, que se presentará como Iniciativa de Ley al Congreso del Estado para su respectivo análisis y aprobación en su caso.

Asimismo, contiene diversas disposiciones y metodologías que resultan aplicables en el proceso de generación de las matrices de indicadores para resultados que serán incorporados al Anteproyecto en el proceso presupuestario, como parte del cumplimiento del artículo 31, fracción III, y 91 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, que señala la obligatoriedad del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para los ejecutores del gasto, asimismo los entes autónomos como el Poder Legislativo y Judicial emitirán sus propias disposiciones alineadas al SED. Los indicadores que forman parte del Sistema deberán estar considerados en los Anexos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.



Interpretación de las Normas y Lineamientos

Tercero. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas la interpretación general de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos. En lo relativo a la integración y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades podrán recurrir a la Subsecretaría de Egresos, acorde a lo indicado en el artículo 46, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cuarto. Lo relacionado con la planeación estatal, la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y la evaluación de Programas presupuestarios, será coordinado por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, según lo señalado en el artículo 24, fracción I y XXI, de la normativa antes señalada.

Quinto. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá los calendarios de apertura de los sistemas para el proceso de registro, carga y revisión de la información programático-presupuestaria.

Sexto. Las Dependencias y Entidades, los Poderes y los Órganos Constitucionales Autónomos, deberán enviar sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos a la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el 25 de agosto del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Glosario

Séptimo. Para los efectos de los presentes Lineamientos y para la formulación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, se entiende por:

- I. Adecuaciones Presupuestarias:** a las modificaciones a las estructuras administrativa, funcional programática y económica, a los calendarios de presupuesto y a las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre con el propósito de un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;



- II. Anexos Transversales:** son anexos del Presupuesto de Egresos donde concurren programas o proyectos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género; Presupuesto Asignado para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes; Programas con Recursos Concurrentes; Previsión para Atender Daños a Infraestructura Pública Estatal por Desastres Naturales; Asignaciones para Combatir Cambio Climático; y Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción;
- III. Aspectos Susceptibles de Mejora. Hallazgos:** debilidades, oportunidades y amenazas identificadas que pueden ser atendidos para la mejora del programa;
- IV. Cambio Climático:** se define como la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- V. Clave Presupuestaria:** al elemento que agrupa, identifica y ordena la información del presupuesto de egresos de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional-programática, por objeto del gasto y económica; vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación presupuestaria, con las etapas de planeación y la ejecución del gasto; identifica el ejercicio fiscal y constituye un instrumento para el registro de las asignaciones y erogaciones y de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;
- VI. COG:** al Clasificador por Objeto del Gasto;
- VII. CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. Dependencias:** a las Secretarías y Entidades de la Administración



Pública Estatal;

- IX. Ejecutores de Gasto:** los Poderes Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos Órganos Desconcentrados, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Dependencias y Entidades de la administración pública del Estado, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 5 la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado;
- X. Enfoque a Resultados:** cualidad que poseen los objetivos e indicadores de los programas para plantear los resultados esperados y medir los logros alcanzados;
- XI. Enfoque de Género:** a la adopción de la perspectiva de género en las acciones de desarrollo que contribuyen a enriquecer las propuestas de equidad, no sólo entre hombres y mujeres, sino también entre personas y grupos sociales que padecen distintas formas de desigualdad y discriminación y que permite comprender de manera más precisa y completa los factores que intervienen en los cambios sociales, culturales, económicos y ambientales;
- XII. Entes Públicos:** a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sinaloa, los Entes Autónomos del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, del Estado de Sinaloa;
- XIII. Estructura Programática (EP):** al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en la planeación estatal y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;



- XIV. Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los Programas presupuestarios y el desempeño institucional, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto;
- XV. Gasto Federalizado:** son los recursos federales transferidos a entidades federativas, municipios, por concepto de aportaciones, convenios de descentralización o reasignación y subsidios.
- XVI. Gasto Total:** a la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública;
- XVII. Gasto Programable:** a las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XVIII. Gasto no Programable:** las erogaciones a cargo del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XIX. Gestión para Resultados (GpR):** al marco conceptual cuya función es la de facilitar a los Entes Públicos la dirección integrada y efectiva de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño en la consecución de los objetivos de gobierno y la mejora continua de las instituciones;
- XX. Indicador de Desempeño:** a la expresión cuantitativa correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance de cumplimiento de los objetivos o metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;



- XXI. Indicador Estratégico:** a los indicadores de desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas presupuestarios;
- XXII. Indicador de Gestión:** a los indicadores de desempeño que miden el avance, logro en proceso y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;
- XXIII. Metodología del Marco Lógico (MML):** a la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los diferentes ámbitos de acción o niveles de objetivos de los Programas presupuestarios;
- XXIV. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** a la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los Programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos de la planeación estatal y sus programas derivados y a los objetivos estratégicos de los Entes Públicos y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión, que constituyen la base del funcionamiento del SED;
- XXV. Meta:** a la expresión concreta del cumplimiento esperado del objetivo general que se traduce en un objetivo específico;
- XXVI. Modalidad:** forma parte de la Clasificación Programática y clasifica a los Programas presupuestarios, asignándoles una letra distintiva que indica la naturaleza de sus funciones.
- XXVII. Objetivos Estratégicos de los Entes Públicos:** al elemento de planeación estratégica del PbR que permite conectar y alinear los objetivos de los Programas presupuestarios con los objetivos y estrategias la planeación estatal y sus programas;



- XXVIII. Padrón de Beneficiarios:** instrumento, sistema o reglas utilizadas para la identificación, caracterización e integración de los beneficiarios de los programas de las Dependencias o Entidades Públicas;
- XXIX. Planeación:** Es la fase donde se establecen aquellas acciones estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta los objetivos contenidos en la planeación estatal, así como las prioridades de Gobierno, que responden a situaciones coyunturales y a la voluntad política gubernamental. Lo anterior, con la finalidad de determinar los programas necesarios para su cumplimiento;
- XXX. Planeación Estratégica del PbR:** al conjunto de elementos metodológicos y normativos que permiten la ordenación sistemática de acciones, y apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados;
- XXXI. Poder Ejecutivo:** al conjunto de Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal y Paraestatal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- XXXII. Presupuestación:** es la fase que comprende la estimación financiera anticipada anual de los egresos del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades, de acuerdo a lo dispuesto en la planeación estatal y los lineamientos económico-financieros establecidos por el Ejecutivo a través de la Secretaría;
- XXXIII. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** es un instrumento de gobierno que rige el ejercicio del gasto, a través de un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a



los Entes Públicos a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas;

XXXIV. Programa Anual de Evaluación: a la programación de evaluaciones a realizar en un ejercicio fiscal, especificando los tipos, enfoques, métodos y contenidos que deberán incluir, así como los responsables de llevarlas a cabo.

XXXV. Programa Presupuestario (Pp): a la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos conforme a la clasificación en grupo y modalidades;

XXXVI. Programación: es el proceso que comprende las actividades que deberán realizar las Dependencias y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas, con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan de la planeación estatal en los términos de la Ley de Planeación;

XXXVII. Proceso Presupuestario o Ciclo de Gestión Pública: al conjunto de actividades que comprenden la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público;

XXXVIII. Proyectos de Inversión: a las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento; adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles e inversiones financieras, transferencias para inversión pública a organismos públicos descentralizados que fortalecen su patrimonio y sus finanzas públicas.

XXXIX. Recursos Concurrentes: se refiere a los recursos para el cumplimiento de convenios celebrados entre el Gobierno del Estado y la Federación, en diversos sectores, entre las que sobresalen: la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo agropecuario, el



desarrollo urbano, el medio ambiente y la vivienda;

- XL. SAF:** a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa;
- XLII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** al conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Presupuestos Programáticos (Pp), bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer su resultado.
- XLII. Sistema Integral de Información Financiera (SIIF):** herramienta tecnológica parametrizable, descentralizada, que mantiene vinculada en línea el presupuesto, el gasto público, el control de pagos y la contabilidad, en su base de datos registra las fases de Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, ejercicio y rendición de cuentas.
- XLIII. Techos Presupuestales:** Son los montos asignados a cada Dependencia, corresponden únicamente al gasto descentralizado y se alinean al capítulo de materiales y suministros y servicios generales, considerando en todo momento el ejercicio vigente para su proyección de gasto. En caso de Organismos Públicos Descentralizados, su proyección de techo presupuestal será el límite del presupuesto autorizado en el ejercicio más el efecto inflacionario. En aquellos casos donde existen convenios con la federación, así como en los Organismos con personal sindicalizado, se considera el incremento salarial autorizado (STASE) en sus servicios personales y en aquellos que no está sujetos a convenios ni obligaciones sindicales, se considera su presupuesto autorizado del ejercicio inmediato anterior.
- XLIV. Unidad Responsable (UR):** a las unidades administrativas de los entes ejecutores de gasto del sector público estatal. Para tales efectos se constituye al contar con clave y está sujeta a la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público que administra para contribuir al cumplimiento de la estructura

programática autorizada.

Marco Jurídico

Octavo. El marco jurídico que sustenta la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como las fases del ciclo presupuestario, tiene sustento en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Coordinación Fiscal
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa
- Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa
- Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa
- Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado
- Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sinaloa
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa

Otras Disposiciones Generales

Noveno. Los titulares de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones que se establecen en los Reglamentos Interiores correspondientes, instruirán lo conducente para que se dejen sin efecto los acuerdos, normas, lineamientos, oficios, circulares y demás disposiciones o procedimientos de carácter interno que se hubiesen emitido en materia de programación y presupuesto que no deriven de facultades expresamente previstas en leyes y reglamentos, que se contrapongan con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, los titulares de los Entes Públicos realizarán las acciones que estimen necesarias para que se cumpla, de manera estricta, lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Décimo. Con las eficiencias del ejercicio del gasto, se buscará priorizar el gasto de capital, destinando mayores recursos para la realización de obras de infraestructura, en congruencia con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Austeridad del Estado de Sinaloa, así como el Programa de Obras de carácter social que promueve el Gobierno del Estado.

Décimo Primero. Los instrumentos de administración presupuestal que se presentan en estos Lineamientos se deberán aplicar de forma prudente y responsable, observando siempre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de la planeación estatal.

Décimo Segundo. La SAF emitirá las disposiciones, mecanismos y formatos necesarios para ajustar, diferir o cancelar programas y conceptos de gasto cuando representen la posibilidad real de obtener ahorros en función de la productividad, eficiencia y enfoque a resultados, o cuando dejen de cumplir plenamente su propósito.

Décimo Tercero. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado a través de transferencias deberán ser ajustados racional y materialmente, atendiendo



siempre al principio de compromisos irreductibles y efectividad en su impacto social y económico.

Décimo Cuarto. La SAF es la encargada de ajustar el gasto público para obtener niveles de eficiencia y efectividad óptimos.

Décimo Quinto. Las Dependencias y Entidades del Estado estarán obligadas en todo momento a implementar y observar los mecanismos de transparencia en la información y comunicación del ejercicio del gasto público, con una perspectiva a resultados que emergen del logro de los objetivos y metas planteados la planeación estatal.

Capítulo Segundo

Lineamientos de Programación

Estructura Programática y Clave Presupuestaria

Décimo Sexto. La Secretaría de Administración y Finanzas organiza a través de las categorías y elementos de la estructura programática, las diversas acciones que realizan los ejecutores del gasto, para la consecución de los objetivos y metas planteados, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, brindando a los Entes Públicos una estructura tal que permita emitir información de manera periódica acorde con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Revisión y Actualización de Estructuras Programáticas

Décimo Séptimo. Como parte de las actividades de programación, las Dependencias y Entidades deberán revisar y actualizar en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), sus estructuras programáticas, validadas por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, considerando lo siguiente:

- a) Con la apertura del proceso 2025 en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), se encontrarán disponibles los catálogos que permitirán



determinar las estructuras programáticas que servirán de base para el ejercicio fiscal 2025 a presupuestar.

Durante los meses de julio y agosto, las Dependencias y Entidades podrán solicitar modificaciones por discrepancias entre la denominación previamente validada en las categorías de la estructura programática, con los presentados en el sistema, en cuanto a sus Actividades Institucionales, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Estrategias y Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, además de los Programas Presupuestarios correspondientes.

Las solicitudes realizadas por las Dependencias y Entidades deberán encontrarse debidamente sustentadas y justificadas en términos de su contribución a una mejora en la alineación con los objetivos y líneas de acción de la planeación estatal y en congruencia con la normatividad aplicable a su quehacer institucional.

b) La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Planeación, Inversión y Financiamiento, por conducto de la Dirección de Planeación, deberá revisar, validar o rechazar justificadamente, según sea el caso, las propuestas de altas, modificaciones y bajas de estructura programática realizadas por las áreas de planeación, programación, presupuesto o su equivalente; para lo cual podrá solicitar información adicional a los ejecutores de gasto en términos de lo establecido para este fin en el apartado correspondiente.

Vinculación de las Estructuras Programáticas

Décimo Octavo. Las Dependencias y Entidades deberán vincular sus estructuras programáticas con base en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y los ejes, objetivos y estrategias del Plan Estatal, conforme a los plazos, términos y criterios establecidos, en congruencia con el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.

En esta etapa, es necesario que las Dependencias y Entidades analicen los elementos que contiene la clave presupuestaria, que se compone de diversas clasificaciones, incluyendo los del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con el fin



de alinear su quehacer y operatividad a los recursos programados durante el ejercicio presupuestal. Es responsabilidad de los Entes Públicos elegir las vinculaciones que reflejan sus estructuras programáticas.

Estrategia Programática

Décimo Noveno. Las Entidades deberán presentar el reporte de Estrategia Programática, cumpliendo con sus objetivos y metas, reflejando la vinculación de las estructuras programáticas con la planeación estatal, contenida en el Plan de Gobierno.

En este documento se deberá describir la misión del Ente Público y referir los principales programas, proyectos y resultados que se desarrollarán en 2025, de acuerdo al techo presupuestal asignado y comunicado, a través de la SAF.

Elementos de la Estrategia Programática:

- Misión.
- Objetivos.
- Estrategia.
- Programas presupuestarios.
- Proyectos.
- Perspectiva de género.
- Acciones.
- Metas.

Revisión y Actualización de la MIR

Vigésimo. Considerando la estructura programática a utilizar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, las Dependencias y Entidades deberán revisar y actualizar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), a su cargo, observando que éstos contengan la totalidad de proyectos y unidades responsables involucradas, debiendo estar correctamente alineados con los elementos programáticos. En cuanto a lo concerniente a indicadores y metas de la MIR, las Dependencias y Entidades deberán aplicar la MML, y los lineamientos en la materia emitidos por el CONAC, para este tema

deberán coordinarse con la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento.

Vigésimo Primero. Las Dependencias y Entidades al realizar su MIR, deberán considerar lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas Sectoriales de su ramo, para establecer sus objetivos y metas. Los objetivos de la MIR deberán estar alineados a estos documentos de planeación estatal guardando en todo caso que el Programa presupuestario atienda una problemática identificada en la metodología del marco lógico.

Clave Presupuestaria

Vigésimo Segundo. La Clave Presupuestaria es el instrumento de control del presupuesto, dentro del cual se identifican las categorías y elementos de la estructura programática.

Para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, las Dependencias y Entidades deberán observar la composición de la clave presupuestaria conforme a las siguientes clasificaciones:

CLAVE PRESUPUESTARIA PARA EL ESTADO DE SINALOA 2025

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y PROGRAMÁTICA						CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA														
Año	CONAC			SIIF			CONAC			PED			Municipio	FUENTE													
	Sector Público	SPFyNF	Sectores de la Economía	Subsectores de la Economía	Entes Públicos	Ramo	Dependencia	Unidad Responsable	Finalidad	Función	Subfunción	Eje del PED		Objetivos	Estrategias	Actividad Institucional	Modalidad	Programa Presupuestario	Proyecto	Capítulo de Gasto	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	Destino	Tipo de Gasto	Tipo y Origen	Origen Específico
2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	3	3	3	1	3	3	2	1	1	1	2	1	1	2	4

48 DIGITOS

Clasificación Administrativa

Vigésimo Tercero. Esta clasificación identifica las unidades administrativas por ramo a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, y establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación que permita delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada uno de los ejecutores de gasto. Esta clasificación es obligatoria y responde tanto a la Ley de Disciplina Financiera como a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Clasificación Funcional y Programática

Vigésimo Cuarto. La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Los elementos principales que la componen se describen a continuación:

- **Finalidad:** se ubican tres finalidades de gasto programable: de Gobierno, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico; adicionalmente, se incluye otra finalidad para ubicar las funciones no clasificadas en las finalidades anteriores;
- **Función:** permite identificar acciones que realizan las Unidades Responsables para cumplir con el cometido que les imponen los ordenamientos legales, y
- **Subfunción:** desglose de la función que identifica en forma más precisa las actividades que realizan las Dependencias y Entidades.

Adicionalmente, contiene los elementos del Plan Estatal de Desarrollo, como son; Eje, Objetivos y Estrategias, mediante los cuales se logra la alineación del quehacer gubernamental, hacia las prioridades y metas definidas por el Ejecutivo Estatal.



- **Eje:** identifica los ejes centrales de política pública.
- **Objetivos:** guían el quehacer gubernamental. Son la transformación de un problema o situación no deseada en una situación de bienestar deseada. Por lo tanto, para cada eje hay uno o más objetivos de política asociados.
- **Estrategias:** corresponden a un conjunto de intervenciones planificadas y asociadas para alcanzar objetivos de desarrollo.

Por otra parte, la Clasificación Programática tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas presupuestarios de los Entes Públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los Programas presupuestarios.

- **Actividad Institucional:** comprende las acciones sustantivas o de apoyo que desempeñan las Dependencias y Entidades por conducto de las Unidades Responsables con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas.
- **Modalidad:** clave que permite identificar las funciones y objetivos de los Programas presupuestarios.
- **Programa Presupuestario:** categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a cargo de los ejecutores del gasto para el cumplimiento de objetivos y metas.
- **Proyecto:** Son la planeación programada de actividades para lograr una oportunidad, la solución de un problema o el mejoramiento de un servicio, tomando en cuenta los objetivos, costos, inversiones y plazos prefijados.

En virtud de lo anterior, los proyectos presentan la siguiente tipología:

- **Proyectos Operativos:** Son los que responden a una actividad institucional ordinaria, encargada por disposición de ley.



- **Proyectos Estratégicos:** Son aquellos que se ejecutan para resolver un problema o mejorar un proceso, cambiando con ello el escenario.

Clasificación Geográfica

Vigésimo Quinto. La Clasificación Geográfica agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de municipios y regiones, como lo establece el artículo 34, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. Los proyectos destinados a obra pública deben de contar con la ubicación geográfica donde se ejerce el recurso.

Clasificación Económica

Vigésimo Sexto. La Clasificación Económica, agrupa las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, así como la fuente de financiamiento del recurso, en términos de lo que establece el artículo 34, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, incluye los componentes siguientes:

- **Objeto de Gasto:** identifica los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto (COG). Este clasificador ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto. Los capítulos, conceptos y partidas se encuentran previstos en el Acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el DOF-22-12-2014.
- **Tipo de Gasto:** relaciona las transacciones públicas que generan gastos presentándoles en gasto corriente, de capital, de pensiones y jubilaciones y de participaciones, en los términos que establece el Acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el DOF-30-09-2015.
- **Fuente de Financiamiento:** identifica las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación, en los términos que

establece el Acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el DOF-20-12-2016.

Capítulo Tercero

Lineamientos de Presupuestación

Vigésimo Séptimo. En el contexto de austeridad, apegado a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos económicos que dispongan los tres ámbitos de gobierno deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En todo momento se deberá atender el principio de balance presupuestario sostenible, es decir, a todo gasto propuesto existirá una fuente de ingreso que lo respalde.

Vigésimo Octavo. Toda la presupuestación deberá ser bajo los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de conformidad con la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Vigésimo Noveno. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, Organismos Descentralizados, asignaciones para Instituciones de Seguridad Social deberán guardar congruencia con los presentes Lineamientos.

En ese sentido, los Anteproyectos se elaborarán por las Dependencias y Entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

Trigésimo. El presupuesto público concebido como estimación financiera anual, se constituye en el instrumento fundamental para dar cumplimiento a las prioridades y metas estratégicas de los Programas presupuestarios. Por lo tanto, la política de gasto se orienta a contribuir al mantenimiento de la estabilidad

económica, priorizando el gasto social y en infraestructura para estar en posibilidad de superar rezagos sociales y desigualdades de género.

Trigésimo Primero. Las Dependencias y Entidades son las responsables de los importes que registran e integran en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que en ningún caso se atribuirá a la Secretaría de Administración y Finanzas como responsable de omisiones y errores en sus Anteproyectos, así mismo, las Dependencias y Entidades serán las responsables de la información capturada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), a partir de los techos financieros que se les otorguen.

Trigésimo Segundo. Únicamente se deberán programar y presupuestar aquellos gastos indispensables que correspondan a proyectos alineados a los objetivos de la Dependencia en congruencia con los compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Trigésimo Tercero. La elaboración del presupuesto se deberá llevar a cabo de acuerdo a la Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional del Gasto, Clasificación Programática, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitidos por el CONAC y de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Disciplina Financiera.

Trigésimo Cuarto. Los Entes Públicos presupuestarán racionalmente sus recursos, calculando el monto anual a ejercer en el año de referencia, es decir, deberán contemplar cada una de las partidas presupuestales necesarias para su operación, los techos presupuestales y demás disposiciones complementarias que se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas en materia de presupuesto y gasto, apegándose al monto global asignado a la fecha de elaboración del Anteproyecto.

Trigésimo Quinto. En el capítulo de Servicios Personales, se deberán considerar las plazas autorizadas por la Dirección de Recursos Humanos, para el caso de la nómina central de Dependencias y Organismos, acatando lo dispuesto en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Trigésimo Sexto. En los capítulos de Materiales y Suministros y de Servicios Generales los Entes Públicos deberán considerar los parámetros autorizados en los techos presupuestales descentralizados emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Trigésimo Séptimo. La Subsecretaría de Administración proporcionará a la Subsecretaría de Egresos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas, los montos proyectados para elaborar el Proyecto de Presupuesto del gasto centralizado para las Dependencias del Poder Ejecutivo, siendo esta Subsecretaría la facultada para realizar la revisión del contrato colectivo de trabajo con las organizaciones gremiales, contrataciones, adquisiciones, además de la proyección en servicios básicos y todos los rubros que conciernen al mantenimiento de los edificios públicos y resguardo del patrimonio. La consideración para estos efectos tendrá como base el presupuesto autorizado del ejercicio anterior, el cual se tomará como referencia fundamental. Cualquier incremento en los conceptos deberá ser justificado ampliamente por cada Dependencia.

Trigésimo Octavo. La suma de los gastos de operación por proyecto deberá coincidir con el techo presupuestal descentralizado asignado por la Secretaría de Administración y Finanzas para cada una de las Dependencias.

Trigésimo Noveno. Los Entes Públicos que obtengan ingresos propios en el desarrollo de sus actividades o por sus funciones de derecho privado, deberán incorporar dichos recursos a sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, en los programas y/o proyectos correspondientes en el SIIF. Lo anterior permitirá a la SAF que dichos ingresos sean considerados en la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025, atendiendo así, los requerimientos de información de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Cuadragésimo. Ejecutivo Estatal a través de sus Dependencias y Entidades, deberá elaborar el Proyecto de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal observando siempre los principios de racionalidad para la óptima administración del recurso público. Es indispensable realizar un ejercicio, tanto de planeación como de presupuestación bajo criterios de absoluta transparencia y rendición de

cuentas, como lo señala la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las Dependencias y Entidades durante la elaboración de su Anteproyecto, presupuestarán los distintos conceptos del gasto conforme los siguientes criterios:

Servicios Personales

Cuadragésimo Primero. Los recursos destinados al pago de Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo consignados en el capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, se presupuestarán conforme al cálculo que realiza la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, con apego a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, específicamente en su artículo 10.

Cuadragésimo Segundo. Las Dependencias no deberán integrar a sus techos presupuestales partidas de los Servicios Personales, debido a que el cálculo de este capítulo solamente concierne a la Subsecretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos quien se acotará a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y se costeará conforme a los tabuladores de sueldos y los montos en ellos contenidos.

Cuadragésimo Tercero. La Dirección de Recursos Humanos deberá actualizar el Tabulador de Sueldos conforme a las consideraciones, porcentajes y montos establecidos para cada uno de los conceptos de gasto que se observan para estos fines y con ello se realicen los cálculos en el capítulo de Servicios Personales, respondiendo a las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y el Acuerdo Nacional celebrado con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Cuadragésimo Cuarto. No se deberán presupuestar horas extras, ni personal de honorarios y, en el caso del personal de contratación eventual, será debidamente justificada por la implementación de proyectos específicos promovidos por el Gobierno del Estado, previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.



Cuadragésimo Quinto. Es necesario precisar los niveles y cantidad del personal con derecho a la prestación de quinquenios, así como los estímulos económicos por antigüedad, de acuerdo a los registros de personal y a los valores actuales de tales prestaciones.

Cuadragésimo Sexto. Las percepciones ordinarias y extraordinarias deberán presupuestarse y publicarse en el anexo correspondiente a Tabuladores de Sueldos donde se definan niveles salariales por cada categoría - plaza.

Cuadragésimo Séptimo. La Dirección de Recursos Humanos calculará las previsiones salariales, tomando como base los criterios del índice inflacionario del año a presupuestar, además de considerar las condiciones del incremento que se autoriza en el año vigente como una referencia para determinar el porcentaje de cálculo para el año a presupuestar, estas previsiones serán la reserva económica para atender los incrementos salariales para los trabajadores administrativos, operativos, homologados y magisterio. Los incrementos salariales se acuerdan en cada ejercicio fiscal con las organizaciones gremiales.

Cuadragésimo Octavo. Dentro de este capítulo se deberá contemplar la plantilla de personal en un proyecto operativo por Unidad Responsable, respetando siempre la estructura natural de la organización.

Materiales y Suministros

Cuadragésimo Noveno. La previsión para la adquisición de uniformes se limitará al personal operativo de las distintas corporaciones de Seguridad Pública, procuración de justicia y salud; uniformes escolares, útiles escolares y calzado deportivo en el caso del sector educativo; para los programas especiales con fines recaudatorios que sea necesaria la identificación del personal que atiende a la ciudadanía y, en caso de existir solicitudes diferentes a lo aquí establecido, será la Secretaría de Administración y Finanzas quien defina la procedencia de la misma, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Quincuagésimo. El concepto de licencias de conducir, placas, impresión de formas valoradas, impresión de tarjetas de circulación y diversos formatos de las recaudaciones del gasto centralizado, material y señales de tránsito se



presupuestará con base a la estimación proporcionada por la Dirección de Bienes y Suministros, y en congruencia con las necesidades planteadas por la Dirección de Registro Civil, Dirección de Registro Público, Dirección del Trabajo, Dirección de Vialidad y Transportes de la Secretaría General de Gobierno, y el Servicio de Administración Tributaria.

Quincuagésimo Primero. Para presupuestar los conceptos de gasto de Materiales y Suministros se considerarán los establecidos en el Clasificador por Objeto del Gasto, de acuerdo con las proyecciones que realice la Subsecretaría de Administración y con base en los contratos celebrados con los particulares y prestadores de servicios públicos y privados, siendo la Dirección de Bienes y Suministros la única facultada en el Poder Ejecutivo para realizar concertaciones de contratación para la adquisición de bienes y servicios.

Quincuagésimo Segundo. Medicinas y material de curación, es un concepto de gasto aplicable a los Centros Penitenciarios, al Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, Refugio para Mujeres que atienden a la población vulnerable que solicita el apoyo del Estado para su estadía temporal y custodia, Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Subsecretaría de Administración, quien tiene a cargo los consultorios médicos de la Unidad de Servicios Estatales y Palacio de Gobierno.

Quincuagésimo Tercero. Para la integración presupuestal de los conceptos de combustible y lubricantes, y viáticos y pasajes, se tomará en cuenta el Programa de Servicios Compartidos y las Dependencias que participan en ellos, considerando en todo momento que la administración de los mismos y su proyección quedará a cargo de la Subsecretaría de Administración, atendiendo las normas de austeridad en estos conceptos.

Quincuagésimo Cuarto. La partida de alimentación de internos en albergues, así como la de vestuario y uniformes, será destinadas a satisfacer las necesidades básicas de las personas que acudan a aquellas entidades que proporcionan auxilio y atención a la ciudadanía quedando en resguardo del Estado por su condición de vulnerabilidad.



Quincuagésimo Quinto. El concepto de ropa doméstica, artículos de cocina y comedor serán presupuestados únicamente por aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones requieran el concepto del gasto.

Quincuagésimo Sexto. Son de uso exclusivo los artículos de higiene personal para los Centros Penitenciarios, Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como también los Refugios para Mujeres que requieren dar alojamiento temporal y abastecer de estos productos a las mujeres, hijos e hijas a quienes se les da refugio temporal mientras se resuelve su situación jurídica.

Quincuagésimo Séptimo. Se considerará el gasto de material de laboratorio, otros insumos de laboratorio y otros productos químicos para que, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Centro de Identificación Humana reciba los materiales necesarios para el desempeño de las actividades de peritaje.

Servicios Generales

Quincuagésimo Octavo. En este capítulo se presupuestarán, los conceptos destinados a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública, tomando en cuenta su unidad responsable y programa, y una calendarización de acuerdo a las necesidades específicas del proyecto.

Quincuagésimo Noveno. La Subsecretaría de Administración a través de la Dirección de Servicios Generales hará una proyección de los conceptos de gasto de los servicios centralizados que requieren las Dependencias para su operación y se considerarán los establecidos en el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el CONAC.

Sexagésimo. En el caso de las partidas de energía eléctrica, arrendamiento de inmuebles, agua potable, servicio telefónico, seguros, internet y el mantenimiento general de los edificios patrimonio del Estado, se proyectarán con base a las necesidades y en función de su operatividad.

Sexagésimo Primero. Las Dependencias deberán coordinarse con la



Subsecretaría de Administración para presupuestar todas aquellas partidas que requieran de un contrato que formalice la prestación o la adquisición de un bien o servicio y deberán ser presupuestadas en partidas de gasto centralizadas.

Sexagésimo Segundo. No se presupuestarán partidas que contravengan lo dispuesto en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Sexagésimo Tercero. Las Dependencias y Entidades, incluirán las partidas destinadas a cubrir los montos estimados para indemnizaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sinaloa y de los Municipios, cuyo cálculo se realizará con base a lo establecido en la misma, en el caso de que la Ley sea aprobada por el Congreso del Estado.

Sexagésimo Cuarto. Para el caso de las proyecciones para los distintos licenciamientos de software, mantenimiento de correos institucionales, uso de portales web y todo lo referente a la contratación de seguridad cibernética y TI, será la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales quien haga las estimaciones correspondientes conforme a los contratos que se requieran para estos fines.

Sexagésimo Quinto. En el caso del recurso asignado para el arrendamiento de equipo de impresión, se tomará como base para su estimación la que se haga con base al contrato celebrado con la empresa que defina la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales será quien haga las estimaciones correspondientes conforme a la cantidad de uso en cada Dependencia.

Sexagésimo Sexto. En el caso de la estimación del gasto en servicios de comunicación social, serán previstos por la Coordinación General de Comunicación Social y el monto propuesto se deberá establecer en apego a la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Sexagésimo Séptimo. Respecto al servicio de cajeros automáticos y pólizas de mantenimiento de conservación de bienes informáticos que se consideran en el contrato celebrado con los particulares, será la Dirección de Bienes y Suministros quien proyectará los costos de cobertura para el año a presupuestar.



Sexagésimo Octavo. En el caso del gasto denominado sustitución de casa de interés social, será de uso exclusivo para los beneficiarios que resulten del fallecimiento del personal operativo que está sujeto a las consideraciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Sexagésimo Noveno. Agrupa las asignaciones que la Administración Pública Estatal destina en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Los Entes Públicos deberán atender los elementos y categorías que conforman la clave presupuestaria.

Septuagésimo. Los recursos derivados de convenios y/o anexos que suscriba el Estado con la Federación, serán considerados como presupuesto irreductible para el Estado.

Septuagésimo Primero. El concepto de ropa doméstica, artículos de cocina y comedor serán presupuestados únicamente por aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones requieran este tipo de erogaciones.

Septuagésimo Segundo. Material para laboratorio, concepto de gasto programable para los organismos que en su operatividad y demanda real lo requieran.

Septuagésimo Tercero. Materiales y suministros médicos, son material de apoyo a hospitales y se deberán programar con base en los niveles de demanda real en apego a su techo financiero.

Septuagésimo Cuarto. En este capítulo se presupuestan recursos para servicios personales correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y Descentralizados, los cuales deben de cumplir con el artículo 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera para su presupuestación y ejercicio del gasto. Igualmente, en este capítulo se consignan los recursos transferidos para obras de infraestructura, inversión productiva o adquisición de



activos y aportación a fideicomisos considerados todos como gasto de capital, cuando el fideicomitente sea el propio Organismo.

Septuagésimo Quinto. La Dirección de Recursos Humanos realizará el cálculo correspondiente para los Jubilados y Pensionados tanto Administrativo como Magisterio, las consideraciones de proyección respecto a las nuevas jubilaciones y pensiones por viudez.

Septuagésimo Sexto. La asignación de recursos para apoyo a municipios, responderá a los montos que figuren en los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado. Estas erogaciones serán presupuestadas una vez que se dé por iniciado el ejercicio y conforme a la disponibilidad financiera de los recursos propios.

Septuagésimo Séptimo. En el caso de los recursos asignados para el pago de nóminas descentralizadas a los docentes que pertenecen a entidades de educación media superior, que tiene reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y Cultura sin ser entes públicos, será la propia Secretaría quien haga la propuesta en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Septuagésimo Octavo. Será la Dirección de Recursos Humanos quien calcule el monto asignado por Unidad Responsable para los apoyos otorgados a los Organismos Gremiales bajo el esquema de las Transferencias, con base a la proporción de personal basificado que tenga adscrito.

Septuagésimo Noveno. Se presupuestarán recursos asignados a los Jubilados de Tránsito y Transportes, que tuvieron adscripción estatal y que, en el proceso de transformación, cambiaron al nivel de Gobierno Municipal, los montos a presupuestar, los otorga la Dirección de Recursos Humanos con base en lo establecido en el Convenio celebrado con anterioridad con cada uno de los municipios donde se encuentre el beneficiario de la prestación.

Octogésimo. El subsidio de energía eléctrica a consumidores sinaloenses se da durante el ejercicio fiscal corriente, con base a convenio celebrado entre el Gobierno Federal, a través de Comisión Federal de Electricidad, y el Gobierno Estatal, el cual establece que este subsidio se financiará con recursos procedentes del Gobierno Federal, específicamente a través de la gestión que el



Gobierno del Estado realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la consecución de estos recursos y que esta última de forma directa los transfiera a la CFE. La Secretaría del Bienestar y Desarrollo Sustentable será la encargada de hacer la gestión ante la SAF para que se realicen los registros contables del ingreso y egresos correspondientes.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Octogésimo Primero. Se presupuestarán los conceptos destinados a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como activos intangibles, tales como software, licencias y derechos. Se incluyen aquí, los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno del Estado y todos aquellos bienes que incrementen su patrimonio, considerando la disponibilidad financiera de Gobierno.

Octogésimo Segundo. La presupuestación de los montos requeridos para la adquisición de bienes a favor de las Dependencias y Entidades que se vayan a devengar en el año a presupuestar tanto en el gasto etiquetado como no etiquetado, se realizará a través de la Dirección de Bienes y Suministros conforme a la normatividad aplicable, y su registro se llevará a cabo en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable y formarán parte del patrimonio del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Inversión Pública

Octogésimo Tercero. La inversión pública estatal estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado y acorde con los flujos de efectivo de la tesorería estatal. Ésta será autorizada a los Entes Ejecutores mediante oficios de autorización presupuestal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, de acuerdo a sus atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la SAF.

Octogésimo Cuarto. Para la integración del Anteproyecto de Egresos para el año fiscal correspondiente, los Entes Ejecutores presentarán sus propuestas de proyectos de inversión con sus importes correspondientes. En este capítulo se



presentarán los programas de obra, proyectos productivos y acciones de fomento, acorde a lo establecido en las disposiciones en el capítulo cuarto de estos Lineamientos.

Octogésimo Quinto. Los entes ejecutores de obra pública tendrán la obligación de estimar el costo de las obras, atendiendo lo dispuesto en la Leyes de la materia.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Octogésimo Sexto. En este capítulo se presupuestarán las asignaciones a fideicomisos, mandatos y otros análogos cuando estas son administradas directamente por el Poder Ejecutivo, así como las provisiones presupuestales destinadas a erogaciones que se deriven de fenómenos naturales, con el fin de prevenir o resarcir daños a la población o a la infraestructura pública.

Participaciones y Aportaciones

Octogésimo Séptimo. En este capítulo se presupuestarán las Participaciones que corresponden al Estado y Municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes. La estimación del presupuesto destinado a Participaciones a Municipios deberá ser congruente con la proyección que, con base a la información generada por la Subsecretaría de Ingresos, se realizará la integración con los importes correspondientes en estos rubros considerando la distribución por municipio, de conformidad a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Octogésimo Octavo. Adicionalmente, en este capítulo se presupuestarán las Aportaciones Federales, recursos que corresponden a las Entidades Federativas y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y lo que a su efecto establezca el CONAC, con excepción de los ingresos que provienen de participaciones federales.



Deuda Pública

Octogésimo Noveno. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de Deuda Pública Interna derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización de capital, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Incluye así mismo, los gastos relacionados con la calificación y vigilancia de la deuda.

Nonagésimo. La presupuestación de los intereses se proyectará con base a la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) y la programación deberá realizarse de acuerdo a los plazos de vencimiento de las obligaciones financieras contraídas bajo los esquemas de financiamiento a que acude el Gobierno del Estado, de conformidad a las proyecciones que registre la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, a través de su Dirección de Financiamiento y Fideicomisos.

Nonagésimo Primero. Los recursos a presupuestar deberán consignarse en conceptos de gasto que identifiquen el origen de su aplicación, pudiendo ser: pagos a la banca comercial y/o banca de desarrollo, gastos por calificación y vigilancia y gastos por cobertura de tasa.

Nonagésimo Segundo. Se deberá asegurar la plena observancia a las disposiciones legales, formatos y reportes que para tal fin se incluyen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo Cuarto Proyectos de Inversión de Obra Pública

Nonagésimo Tercero. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los Organismos Públicos Descentralizados, ejecutores de obra, deberán presentar su propuesta del Programa Anual de Obra, ante la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, la cual integrará a través de la Dirección de Inversiones el Programa Anual de Obra que será parte de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo a la proyección de ingresos presentada por la Subsecretaría de Ingresos de la SAF.



Nonagésimo Cuarto. La Dependencia ejecutora deberá solicitar la autorización del Proyecto de Inversión de Obra Pública a la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, anexando la información de los proyectos requisitados, así como una evaluación socioeconómica de factibilidad, costo-beneficio o retorno social, de conformidad a lo establecido en la Fracción III, del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Nonagésimo Quinto. La SAF, a través de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, llevará a cabo el análisis de los Proyectos de Inversión de Obra Pública que se quieren llevar a cabo de acuerdo a la normatividad establecida, además de emitir para cada uno su decisión fundamentada.

Capítulo Quinto **Anexos Transversales**

Nonagésimo Sexto. Son Anexos Transversales donde concurren programas o proyectos y/o unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género, Presupuesto Asignado para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes, Programas con Recursos Concurrentes, Previsión para Atender Daños a Infraestructura Pública Estatal por Desastres Naturales, Asignaciones para Combatir Cambio Climático y, Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción.

Quedan establecidos como Anexos Transversales los siguientes:

- Previsión para Atender Daños a Infraestructura Pública Estatal por Desastres Naturales (Anexo 36).
- Asignaciones para Combatir Cambio Climático (Anexo 37).
- Programas con Recursos Concurrentes (Anexo 39).
- Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género (Anexo 43).
- Presupuesto Asignado para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (Anexo 44).
- Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción (Anexo 30).

Nonagésimo Séptimo. Los titulares de los Entes Públicos serán los responsables de dar cabal cumplimiento a estos Lineamientos, proporcionando a la SAF, en tiempo y forma, la información para que ésta pueda incorporar los Anexos Transversales al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos. La información deberá ser enviada a más tardar el último viernes del mes de agosto de cada año. Los presentes Lineamientos serán complementados por formatos que sean emitidos por la SAF y sus áreas competentes, mismos que se indicarán en los siguientes artículos.

Nonagésimo Octavo. La perspectiva de previsión de desastres naturales, tiene como objetivo anticiparse a eventos aleatorios que pongan en riesgo la infraestructura pública estatal y la integridad de la población. En su incorporación se atenderá lo siguiente:

- Cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y las leyes nacionales y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Establecer acciones para prevenir y mitigar los riesgos asociados a los desastres naturales.
- Se deberá identificar la unidad responsable, el proyecto y su monto total.

Anexo 36 (Previsión para Atender Daños a Infraestructura Pública Estatal por Desastres Naturales)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto
Clave	Nombre	Clave	Nombre	

Nonagésimo Noveno. El gasto vinculado a la mitigación y adaptación al cambio climático tiene un efecto directo sobre el bienestar de la población, al impactar la economía y las finanzas públicas. En el diseño de esta vertiente se considerará lo siguiente:



- Apegarse a lo señalado en la Ley General de Cambio Climático y a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sinaloa y las leyes nacionales, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Establecer acciones para prevenir y mitigar los efectos asociados al cambio climático.
- Se deberá identificar la unidad responsable, el proyecto y su monto total.

Anexo 37 (Asignaciones para Combatir Cambio Climático)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto
Clave	Nombre	Clave	Nombre	

Centésimo. El enfoque concurrente se refiere al conjunto de programas y/o proyectos que suman esfuerzos entre el Estado y la Federación. En la construcción de los mismos se atenderá lo siguiente:

- Alinearse a los Programas Sectoriales de Educación, Salud, Economía, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Movilidad y Vivienda, Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.
- Cumplir y atender lo establecido en los convenios de colaboración entre el Estado y la Federación, donde se manejen recursos concurrentes para un uso eficiente; en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, las leyes nacionales y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Establecer acciones que impacten en las políticas públicas regionales para disminuir los rezagos en materia de servicios públicos y de regulación e inspección de actividades productivas.

Se deberá identificar la unidad responsable, el proyecto, su monto total y el desgregado de los recursos aportados por el Estado y por la Federación, respectivamente.

Anexo 39 (Programas con Recursos Concurrentes)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto	Estatal	Federal
Clave	Nombre	Clave	Nombre			

Centésimo Primero. En el diseño de los programas y/o proyectos se deberá analizar la incorporación de la perspectiva de género, para lo cual se atenderá lo siguiente:

- Establecer acciones que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género permanente y sistemáticamente en las políticas públicas.
- Determinar acciones afirmativas que permitan reducir las brechas de desigualdad a quienes se encuentren en situación de desventaja y de menor representatividad, ya sean mujeres u hombres, y asignar recursos para llevarlas a cabo.
- En los proyectos para los que se solicitan recursos, se buscará que los esfuerzos impacten en las inequidades como: de acceso, de toma de decisiones, de retribuciones, de control de recursos; todos ellos en el contexto político, económico, cultural o social, así como sus efectos en las relaciones y condiciones de vida de las personas.
- Atender lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y las leyes nacionales en la materia y recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y equidad de género.
- Otorgar atención y servicios de forma equitativa entre mujeres y hombres, registrando de forma diferenciada los mismos.

Es importante hacer un esfuerzo por identificar dentro de cada proyecto las acciones encaminadas a fortalecer la perspectiva de género, la unidad

responsable, el monto total del proyecto, nombre de la acción, la cuantificación de la población beneficiada y el monto dirigido a la acción.

La Secretaría de las Mujeres coordinará la integración del Anexo 43 para que los Entes obligados incorporen la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos.

Anexo 43 (Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto	Acción Afirmativa*	Mujeres Beneficiadas	Importe
Clave	Nombre	Clave	Nombre				

*Acciones especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

Centésimo Segundo. Atendiendo el artículo 45, apartado B, fracción III, inciso C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y con la finalidad de incorporar en los proyectos de presupuesto por parte de Dependencias, Organismos Descentralizados, Órganos Autónomos y, Poderes del Estado para el ejercicio fiscal 2025, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas para garantizar un enfoque integral con perspectiva de primera infancia, niñez, adolescentes y jóvenes.

Enfatizar que para el ejercicio fiscal 2025, los Entes Públicos deberán desagregar la información por grupo de edad (Primera Infancia de 0 a 5 años, Niñez de 6 a 12 años, Adolescencia de 13 a 17 años, Jóvenes de 18 a 29 años), sexo; identificando, además, la Unidad Responsable y el Proyecto, conforme el formato establecido por la Secretaría.

En la instrumentación de programas y/o proyectos se atenderá lo siguiente:

- Establecer acciones que impacten en las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, niñez, adolescentes y jóvenes.
- Incorporar acciones, trámites, programas, servicios a favor de la primera infancia, niñez, adolescencia, en condición migrante o migrante de extracción jornalera agrícola, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos.



- Para la definición de acciones se deberán considerar las directrices emitidas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
- Desagregar las y los beneficiarios por sexo, grupos y rangos de edad.
- Atender lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar, las leyes nacionales en la materia y recomendaciones internacionales en materia de buenas prácticas para la primera infancia, niñez, adolescencia y juventud.
- Otorgar atención y servicios a estos grupos de edad, registrando de forma diferenciada si se trata de primera infancia, niñez, adolescencia y jóvenes.

Anexo 44 (Presupuesto Asignado para la Atención de Primera Infancia, Niñez, Adolescentes y Jóvenes)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto	Personas Beneficiadas							
					Primera Infancia (0-5)		Niñez (6-11)		Adolescentes (12-17)		Jóvenes (18-29)	
Clave	Nombre	Clave	Nombre		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer

Centésimo Tercero. La corrupción se observa como uno de los retos más relevantes que enfrenta la sociedad y las instituciones públicas, es por ello que es de vital importancia establecer un instrumento técnico para dotar de mayor transparencia y, en atención a la demanda ciudadana por conocer cuánto se destina en las instancias que participan en el combate a la corrupción, se incorpora el anexo Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción, el cual presenta, clasifica y ordena dichos recursos.

Con el objetivo de fortalecer el quehacer institucional y dar legitimidad al servicio público, se deberá atender lo siguiente:

- Acatar lo mandatado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en cuanto a establecer en concordancia con el Sistema Nacional, principios, bases generales, políticas públicas en la prevención, detección y



sanción de hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

- Identificar las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado a las que se le asignarán recursos públicos, para este fin.
- Identificar, dar seguimiento y transparentar los recursos dedicados a combatir la corrupción.
- Ordenar el presupuesto que las instituciones destinan y ejercen al combate de la corrupción.
- Conocer hacia dónde es dirigido el dinero público, la cantidad destinada a cierto rubro, así como el responsable de su ejecución, seguimiento y evaluación.

Para el llenado de la información, se deberá identificar la unidad responsable, el proyecto, su monto total y el desgregado de los recursos aportados por el Estado y por la Federación, respectivamente.

Anexo 30 (Asignaciones Destinadas a la Anticorrupción)

Unidad Responsable		Proyecto		Monto Total del Proyecto	Estatal	Federal
Clave	Nombre	Clave	Nombre			

Capítulo Sexto

Lineamientos para la Creación, Actualización, Modificación, Fusión, División y Cancelación de los Programas Presupuestarios

Centésimo Cuarto. Los presentes Lineamientos regulan el proceso de creación, actualización, modificación, fusión, división y cancelación de Programas presupuestarios, a fin de definir la estructura de programas que se propongan incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, durante cada ejercicio fiscal.

Centésimo Quinto. Los criterios generales para la definición de Programas presupuestarios, son los siguientes:



- a) El Titular de la Dependencia designará al (los) servidores públicos responsables de la ejecución de Programa(s) Presupuestario(s) que tenga(n) Matriz de Indicadores para Resultados.
- b) Los Programas presupuestarios se alinean a Unidades Responsables, Finalidades, Funciones y Subfunciones.
- c) Cada Programa presupuestario con Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), deberá estar vinculado a los respectivos Objetivos y Estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se derivan de éste (Sectoriales, Institucionales, Especiales) que lo represente.
- d) Cada Programa presupuestario que tenga Matriz de Indicadores para Resultados deberá contener un Objetivo de Nivel Fin, uno de Propósito, uno por cada Componente y Actividad. Por cada Componente se deberá identificar y enunciar, en orden cronológico, una o más actividades consideradas como sustantivas.
- e) Por cada nivel de la MIR se deberá contar con al menos un Indicador que muestre los elementos a que se refiere la Ficha Técnica contenida en el documento de “Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico que justifique la creación de nuevos Programas Presupuestarios o, en su caso, la ampliación o modificación sustantiva de los existentes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa”.
- f) Los Programas presupuestarios asociados a la inversión en construcción, estudios de factibilidad, entre otros similares, deberán estar en la Modalidad K.
- g) Los Programas presupuestarios asociados a la inversión productiva deberán estar en la Modalidad F de Promoción y Fomento.
- h) Los Programas presupuestarios asociados a la planeación y conducción de políticas públicas, deberán estar en la Modalidad P.



- i) En ningún caso, los Programas presupuestarios con Modalidad K estarán asociados al pago de nómina o servicios personales, materiales y suministros o servicios generales.
- j) Los Programas presupuestarios asociados al pago de nómina serán preferentemente Modalidad M.
- k) Los Programas presupuestarios relacionados con la generación y/o entrega de bienes y servicios, sean estos tangibles o intangibles, deberán estar asociados a la Modalidad E.
- l) Los Programas presupuestarios que contengan Reglas de Operación o normativas afín, deberán estar asociados a la Modalidad S. Estos también deberán contar con un padrón de beneficiarios, con el propósito de conocer la población beneficiada y brindar una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos.
- m) Los Programas presupuestarios definidos a través de diferentes métricas estatales o nacionales como programas sociales, deberán contener padrones de beneficiarios, sobre todo aquellos que entregan bienes o servicios directamente a la población.
- n) Los ejecutores de gasto, responsables de ejercer los recursos del Ramo 33, deberán en la medida de lo posible, generar Matrices de Indicadores de Resultados para cada fondo, con el fin de cumplir con la normativa federal de evaluación de los fondos y programas.
- o) Las Entidades obligadas a contar con un programa anual de inversión pública, deberán alinear sus Programas presupuestarios con la Modalidad K. A su vez, deberán contar con la ubicación geográfica de las obras señaladas en su programa de inversión, con el fin de conocer el impacto del ejercicio del gasto.
- p) Las Dependencias y Entidades deberán de verificar que cada uno de los proyectos a su cargo estén debidamente alineados a los objetivos de los Programas presupuestarios. Dicha alineación deberá ser realizada por la



Dirección de Programación y Presupuesto en coordinación con la Dirección de Planeación.

- q) Los Programas presupuestarios deberán prever la modificación de metas, como mecanismo vinculado a las adecuaciones presupuestarias.
- r) Las Dependencias y Entidades serán responsables de la información capturada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), por lo que en ningún caso se atribuirá a la Secretaría de Administración y Finanzas como responsable de omisiones y errores.

Centésimo Sexto. En el proceso de creación, actualización, modificación, fusión, división y cancelación de los Programas presupuestarios, los ejecutores del gasto deberán observar el enfoque orientado a resultados; asimismo, en los casos que sea obligatorio, se deberá elaborar la MIR y las Fichas Técnicas de Indicadores de sus Programas presupuestarios con apego a la Metodología de Marco Lógico.

Centésimo Séptimo. Para la creación, actualización, modificación, fusión y división de Programas presupuestarios, los ejecutores de gasto deberán incluir la información solicitada en el formato de “Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los Programas presupuestarios que se propongan incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa”, documento en el que se justifica la petición. Dicho documento deberá ser analizado por la Dirección de Planeación y remitido a la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento para su validación, y posterior aprobación por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Centésimo Octavo. La MIR y los Indicadores de Desempeño de los Programas presupuestarios son la base para los procesos de monitoreo y evaluación del desempeño, mismos que deberán ser revisados periódicamente por los ejecutores de gasto tomando como referencia la información generada durante la ejecución relativa a los informes de monitoreo y seguimiento, así como a los resultados de las evaluaciones.

Centésimo Noveno. Los ejecutores del gasto deberán remitir por escrito la solicitud y justificación para la creación, modificación, fusión, división y cancelación de Programas presupuestarios a la SAF, para su análisis y validación por la



Dirección de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento. Para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las solicitudes deberán presentarse a partir del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente. Excepcionalmente, el plazo podrá ser modificado cuando se emita una disposición especial, por parte de la SAF.
- b. Los Programas presupuestarios deberán alinearse al PED, cumplir los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que de ellos emanen, conservando una correcta vinculación PED-Programa presupuestario.
- c. Los Programas presupuestarios de los Poderes y Organismos Autónomos deberán alinearse a sus Programas Institucionales o similares, cumplir los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que de ellos emanen.
- d. Los ejecutores de gasto deberán apegarse a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC.

Creación de Programas Presupuestarios

Centésimo Décimo. La creación de nuevos Programas presupuestarios no tiene como propósito directo la obtención de un mayor presupuesto por parte de los ejecutores de gasto, sino hacer frente a nuevos compromisos y prioridades derivados del PED y los Programas de mediano plazo.

Centésimo Décimo Primero. Los ejecutores de gasto podrán solicitar la creación de Programas presupuestarios en los siguientes casos:

- a. Cuando, derivado de modificaciones al PED, los Programas presupuestarios a cargo del ejecutor de gasto no cubran los objetivos, metas e indicadores conferidos en dicho instrumento de planeación estratégica.
- b. Cuando se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y/o a las atribuciones



conferidas en el Reglamento Interior de las Dependencias y Entidades, y los Programas presupuestarios del ejecutor de gasto no cubran las nuevas funciones o atribuciones conferidas.

- c. Cuando se modifique la estructura administrativa de Dependencias y/o Entidades, por Decreto, Ley o demás disposiciones de carácter oficial y los Programas presupuestarios del ejecutor de gasto no cubran las nuevas funciones o atribuciones conferidas.

Centésimo Décimo Segundo. Una vez aprobada la creación del Programa presupuestario por parte del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a partir de la notificación por escrito, los ejecutores de gasto contarán con un plazo de 20 días hábiles para remitir la información programática que le solicite la Dirección de Planeación.

Actualización, Modificación, Fusión y División de Programas Presupuestarios

Centésimo Décimo Tercero. Los Programas presupuestarios se actualizan cuando se incorpora información que se considera reciente; se modifican cuando se realiza el cambio de uno o más elementos contenidos en éstos; dos o más Programas presupuestarios se pueden fusionar en uno solo; y, un Programa presupuestario se puede dividir en uno más.

Centésimo Décimo Cuarto. Los ejecutores de gasto podrán solicitar actualizaciones, modificaciones, fusiones y/o divisiones a sus Programas presupuestarios en los siguientes casos:

- a. Cuando existan modificaciones al PED y los ejecutores de gasto consideren se requiera modificar, fusionar y/o dividir un Programa presupuestario, con la finalidad de mantener una correcta alineación y vinculación de los Programas presupuestarios con el PED.
- b. Cuando se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa o al Reglamento Interior de las Dependencias y/o Entidades y consideren se requiera actualizar, modificar, fusionar y/o dividir un Programa presupuestario. Del mismo



modo, cuando se modifique la estructura administrativa de Dependencias y/o Entidades por Decreto, Ley o demás disposiciones de carácter oficial.

- c. Cuando, durante el ejercicio fiscal, se presente una reducción a los ingresos del Gobierno del Estado o por políticas de austeridad que afecten a los Programas presupuestarios, y se proponga la actualización, modificación y/o fusión de éstos.
- d. Cuando por modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales implicara la recalendarización de las metas, sin que esto signifique un aumento o disminución de éstas.
- e. Cuando por informes de monitoreo y/o evaluación se identifiquen áreas de oportunidad y/o se establezcan Aspectos Susceptibles de Mejora del Programa presupuestario.
- f. Cuando los ejecutores de gasto involucrados en un Programa presupuestario acuerden realizar alguna actualización, modificación, fusión y/o división plenamente justificada de acuerdo a las situaciones que se contemplan en los incisos anteriores.

Centésimo Décimo Quinto. Para la actualización, modificación, fusión y/o división de un Programa presupuestario, los ejecutores de gasto deberán solicitar a la SAF, a través de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, por conducto de la Dirección de Planeación, los formatos requeridos para tal propósito.

Cancelación de Programas Presupuestarios

Centésimo Décimo Sexto. La Cancelación de Programas presupuestarios consiste en eliminar uno o más Programas presupuestarios por parte de los ejecutores de gasto.

Centésimo Décimo Séptimo. Los ejecutores de gasto, sin excepción alguna deberán solicitar la cancelación de sus Programas presupuestarios en los siguientes casos:



- a. Cuando existan modificaciones al PED y el Programa presupuestario no contribuya a la consecución de los objetivos o metas establecidas en éstos.
- b. Cuando se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento, o en los Reglamentos Interiores de las Dependencias y/o Entidades que impliquen la cancelación de un Programa presupuestario vigentes.
- c. Por Decreto, Ley o demás disposiciones de carácter oficial se supriman y/o extingan Dependencias y/o Entidades.
- d. Por eliminación del presupuesto total destinado al Programa presupuestario.

Centésimo Décimo Octavo. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto verificar que las Unidades Responsables que participaban en el Programa presupuestario cancelado contribuyan al logro de los objetivos de otro Programa presupuestario vigente a cargo de la Institución.

Centésimo Décimo Noveno. Para la cancelación de un Programa presupuestario, los ejecutores de gasto deberán efectuar la solicitud y justificación por escrito a la SAF, a efecto que dicha solicitud sea analizada por la Dirección de Planeación y validada por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, a fin de emitir la respuesta correspondiente.

Centésimo Vigésimo. Es responsabilidad de los ejecutores de gasto verificar que los recursos del Programa presupuestario a cancelar hayan sido ejercidos o transferidos en su totalidad para proceder con la cancelación. Lo anterior con base en los procedimientos que estipule la SAF.

Programas Presupuestarios con Matriz de Indicadores para Resultados

A continuación, se señalan las modalidades de Programas presupuestarios para los cuales es obligatoria la aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la Elaboración de la MIR por parte de los ejecutores del gasto, y las modalidades de Programas presupuestarios para las cuales es opcional o no aplica la metodología



en referencia:

Modalidad		Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
Programas			
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios			
Sujetos a Reglas de Operación	S	Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.	Obligatorio
Otros Subsidios	U	Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.	Obligatorio
Desempeño de las Funciones			
Prestación de Servicios Públicos	E	Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.	Obligatorio
Provisión de Bienes Públicos	B	Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.	Opcional
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.	Opcional
Promoción y fomento	F	Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.	Obligatorio
Regulación y supervisión	G	Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.	Obligatorio
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	Actividades propias de las Fuerzas Armadas.	No Aplica



Modalidad		Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
Específicos	R	Solamente actividades específicas, distintas a las demás modalidades.	Opcional
Proyectos de Inversión	K	Proyectos de inversión sujetos a registro en la Cartera que integra y administra el área competente en la materia.	Opcional
Administrativos y de Apoyo			
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	Actividades de apoyo administrativo desarrolladas por las oficinas mayores o áreas homólogas.	No Aplica
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	Actividades que realizan la función pública o contraloría para el mejoramiento de la gestión, así como las de los órganos de control y auditoría.	No Aplica
Operaciones ajenas	W	Asignaciones de los entes públicos paraestatales para el otorgamiento de préstamos al personal, sindicatos o a otras entidades públicas o privadas y demás erogaciones recuperables, así como las relacionadas con erogaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros.	No Aplica
Compromisos			
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	Obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.	No Aplica
Desastres Naturales	N	Programas con relación a Desastres Naturales.	Opcional
Obligaciones			
Pensiones y jubilaciones	J	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones.	No Aplica
Aportaciones a la seguridad social	T	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones.	No Aplica
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	No Aplica
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	No Aplica



Modalidad	Características Generales	Aplicación de Marco Lógico
Programas de Gasto Federalizado Gasto Federalizado I	Aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33 y otras aportaciones en términos de las disposiciones aplicables, así como gasto federal reasignado a entidades federativas.	Opcional
Participaciones a entidades federativas y municipios C		No Aplica
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca D		No Aplica
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores H		No Aplica

Los Programas presupuestarios donde *no aplique* o sea *opcional* la obligatoriedad de elaborar MIR, deberán contar con una Ficha Técnica por cada Indicador de Desempeño elaboradas por los ejecutores de gasto y remitidas a la SAF, para ser analizada por la Dirección de Planeación y validada por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, a fin de emitir la respuesta correspondiente.

Centésimo Vigésimo Primero. Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo Programas presupuestarios con Modalidad Obligatoria, publicadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, seguirán contando con MIR, las cuales se deberán actualizar y/o modificar considerando lo siguiente:

- a. La Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. Las recomendaciones de mejora que, en el ámbito de sus competencias, sean comunicadas por las áreas de planeación y evaluación de las propias Dependencias y Entidades, la Auditoría Superior del Estado, así como



aquellas derivadas de las evaluaciones en el marco del Programa Anual de Evaluación del Estado de Sinaloa.

- c. Las solicitudes de actualizaciones y/o modificaciones de la MIR, podrán realizarse en cualquier momento y se presentarán por oficio dirigido al titular de la SAF, anexando justificación de cada uno de los cambios solicitados, para su análisis por la Dirección de Planeación, y validación por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento.
- d. Para incorporar nuevos indicadores en la MIR, los ejecutores del gasto dirigirán la solicitud al titular de la SAF, adjuntando la justificación correspondiente para su análisis por la Dirección de Planeación, y validación por la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, a fin de emitir la respuesta correspondiente.

Centésimo Vigésimo Segundo. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos las Dependencias y Entidades responsables de Programas presupuestarios con MIR, deberán adecuar las metas de sus indicadores de desempeño que reflejen los movimientos que se presenten en dicho presupuesto, para ello las solicitudes deberán presentarse a partir del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo.

Centésimo Vigésimo Tercero. Para los Programas presupuestarios que se incorporen en el ejercicio fiscal correspondiente, las Dependencias y Entidades, deberán elaborar y tener bajo su resguardo los siguientes elementos de la Metodología de Marco Lógico:

- a. Árbol del Problema
- b. Árbol de Objetivos
- c. Selección de Alternativas
- d. Estructura Analítica del Programa
- e. Cuantificación de la Población Potencial y Objetivo
- f. Matriz de indicadores para Resultados
- g. Fichas técnicas de los indicadores de la MIR
- h. Metas de los indicadores

Centésimo Vigésimo Cuarto. En la actualización, modificación, fusión y división de las MIR, las UR deberán observar en todo momento, de acuerdo con la



modalidad del Programa presupuestario, la Metodología de Marco Lógico, para lo cual podrán consultar las Guías para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y la Guía Rápida para la Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las Dependencias y Entidades son responsables de la información contenida en las MIR y deberán asegurar que la creación, actualización, modificación, fusión y división se realice de manera correcta.

Centésimo Vigésimo Quinto. La aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de la MIR del Programa Presupuestario, según corresponda, es responsabilidad de las dependencia y entidades.

Centésimo Vigésimo Sexto. Las dependencias y entidades deberán enviar a la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento el avance trimestral de las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Centésimo Vigésimo Séptimo. Es responsabilidad de las dependencias y entidades dar respuesta formal, fundamentada y motivada a las auditorías de desempeño realizadas, por las entidades fiscalizadoras, de acuerdo con las atribuciones y facultades de éstas.

Capítulo Séptimo **Publicación y Modificaciones**

Centésimo Vigésimo Octavo. Los presentes Lineamientos, así como las modificaciones, deberán ser publicados en el portal de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo Octavo **Anexos**

Centésimo Vigésimo Noveno. Los siguientes anexos forman parte integrante de los presentes Lineamientos.